GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2366 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-001-2025, QUE TIENE POR OBJETO, MEJORAMIENTO DE VIAS PERMITIENDO LA INTERCONEXION VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AGRICOLA Y TURISTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27, 69 y 57 DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – LOTES 1 Y 2.

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 de enero de 2024 delegó en el Secretario Jurídico, la competencia *"para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto de los procesos que guarden relación con la misión, objetivos, y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo."*

4. Que, el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Infraestructura estableció la necesidad de adelantar el proceso de selección de contratista por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA** cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE VIAS PERMITIENDO LA INTERCONEXION VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AGRICOLA Y TURISTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27, 69 y 57 DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – LOTES 1 Y 2,** para lo cual elaboró los pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos.

5. Que, la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación es de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA** de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

6. La modalidad de selección corresponde a la Selección abreviada de menor cuantía, de que trata el literal d) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en el que reza lo siguiente:

> "2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
>
> Serán causales de selección abreviada las siguientes:
>
> (…)
>
> d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial".

7. Que, el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015 establece: *Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes.*

8. Que, para el presente caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta". Bajo este entendido, la modalidad de selección que se adelanta corresponde a la señalada en las normas antes citadas, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 1146 del 21 de abril de 2025, el departamento apertura el proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública para el "MEJORAMIENTO DE VIAS PERMITIENDO LA INTERCONEXION VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AGRICOLA Y TURISTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27, 69 y 57 DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – LOTES 1 Y 2" mediante Resolución No. 1834 del 27 de mayo de 2025, se declaró desierto el mencionado proceso de selección.

9. Que, bajo este entendido, La Entidad se encuentra dentro del término previsto en la ley y el reglamentario, esto es, dentro de los cuatro (04) meses posteriores, a la declaratoria de desierta de la Licitación Pública, para desarrollar el objeto del presente proceso de selección.

10. Que, la convocatoria del presente proceso de selección, no es posible limitar la participación de MIPYMES, teniendo en cuenta que por el monto del presente proceso no es posible limitarlo de acuerdo con los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

11. Que, el valor estimado de la presente contratación será la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, ($ 128.583.502.840),** valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato e impuestos.

12. Que, para efectos de respaldar presupuestalmente la presente contratación, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8625 del 17 de febrero de 2025, por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 39.934.630.870,00),** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8525 del 17 de febrero de 2025, por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 96.829.164.588,00).**

13. Que, el plazo del contrato será de **VEINTE (20)** meses para el lote 1 y **DOCE (12)** meses para el lote 2, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

14. Que, las comunicaciones serán recibidas a través de la plataforma SECOP II siguiendo los protocolos establecidos de dicho portal web y el pliego de condiciones. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas están en el pliego de condiciones definitivo.

15. Que, una vez publicados el proyecto de pliegos de condiciones, la entidad recibió observaciones y solicitudes de proponentes, las cuales se contestaron de fondo y se publican, con sus respectivas respuestas, junto con el presente acto administrativo.

16. Que, la Secretaría Jurídica, ha establecido el cronograma del proceso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que reglamentan el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA,** en los términos del pliego de condiciones.

17. Que, podrán participar, en el presente proceso las personas naturales y jurídicas, individualmente, en consorcio, o en unión temporal, que no se encuentren inmersas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8o de la Ley 80 de 1993. Habrá lugar a lo dispuesto en el artículo 9o de la precitada Ley sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevivientes si fuere el caso. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga de un proponente de este proceso, se entenderá que renuncia a la participación en el presente proceso y a los derechos surgidos de la misma, rigiéndose de igual manera los miembros de Consorcios y Uniones Temporales. Las calidades y demás requisitos exigidos a los oferentes en el Pliego de Condiciones, deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad competente, conforme a la Ley colombiana.

18. Que, el Departamento de Bolívar, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso, para lo cual podrán consultar la página www.colombiacompra.gov.co y en la página de la entidad, y en consecuencia acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la Ley le atribuyen y acceder a toda la información del presente proceso, con excepción de aquella correspondiente a las propuestas o los proponentes que tengan carácter legal de reserva y el mismo haya sido invocado por el interesado.

19. Que la Secretaría Jurídica, ha establecido el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA de acuerdo al anexo del cronograma publicado, así como el cronograma del proceso establecido en el SECOP II, cuyos términos son perentorios, razón por la cual toda actuación que se surta fuera de los límites establecidos serán tenidos como no presentadas para efectos del proceso de selección y generará ineficacia jurídica frente al mismo, es decir, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento de Bolívar.

Por ello, la entidad convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **APERTURA** de la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA** No**.** SAMC-SI-001-2025, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VIAS PERMITIENDO LA INTERCONEXION VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AGRICOLA Y TURISTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27, 69 y 57 DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – LOTES 1 Y 2.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos, se podrán consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contrataciónpública garantizando así la publicidad y transparencia del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado de la presente contratación será la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 128.583.502.840),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8625 del 17 de febrero de 2025, por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 39.934.630.870,00),** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8525 del 17 de febrero de 2025, por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2366 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-001-2025, QUE TIENE POR OBJETO, MEJORAMIENTO DE VIAS PERMITIENDO LA INTERCONEXION VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AGRICOLA Y TURISTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27, 69 y 57 DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – LOTES 1 Y 2.

OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 96.829.164.588,00).

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en referenciacon funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o Profesiones, así:

- ***COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:***

  Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

- ***COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:***

  Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

- ***COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:***

  Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos en Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de- contratación pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen en la Presente Selección Abreviada de Menor Cuantía y ejerzan los derechos que les asiste.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar.

Proyectó: Vladimir Caballero - CPS